

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2026-OCI/5301-SVC

VISITA DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

***“PROCESO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE
EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA
EXTRANJERA DENTRO DEL DOMINIO MARÍTIMO
PERUANO (200 MILLAS) Y ZONAS ADYACENTES”***

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 01 DE JULIO DE 2026 AL 13 DE JULIO DE 2026

TOMO I DE I

LIMA, 13 DE JULIO DE 2026

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2026-OCI/5301-SVC

**“PROCESO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE
BANDERA EXTRANJERA DENTRO DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO (200 MILLAS) Y
ZONAS ADYACENTES”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	3
V. SITUACIÓN ADVERSA	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICES	13



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Guerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2026-OCI/5301-SVC

“PROCESO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA EXTRANJERA DENTRO DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO (200 MILLAS) Y ZONAS ADYACENTES”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción mediante Oficio n.° 000174-2026-OC5301 de 1 de julio de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 5301-2026-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el PRODUCE, viene efectuando el proceso de monitoreo y seguimiento de las embarcaciones pesqueras extranjeras en las 200 millas marítimas y zonas adyacentes, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de prevenir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la DGSFS-PA ejerce efectivamente su función de monitoreo satelital, verificando que el SISESAT registra señal continua de embarcaciones de bandera extranjera en la ZEE y aguas adyacentes, que se cursan solicitudes de historial a DICAPI ante apagones AIS superiores a 4 horas, y que las homologaciones de señal satelital otorgadas al amparo del D.S. n.° 014-2024-PRODUCE cuentan con sustento técnico suficiente y seguimiento activo por parte de PRODUCE.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00

III. ALCANCE



La Visita de Control se desarrolló al proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes, el cual se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción y que ha sido ejecutada del 1 de julio de 2026 al 13 de julio de 2026, en el Ministerio de la Producción, ubicado en Calle Uno Oeste n.° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima.

Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

El proceso en curso materia de visita de control es la de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes, el cual comprenderá las acciones de monitoreo y seguimiento que viene realizando el PRODUCE a las embarcaciones pesqueras extranjeras en las 200 millas marítimas y zonas adyacentes, de conformidad con el Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE *“Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”* y la Resolución Ministerial n.º 438-2024-PRODUCE, que aprobó el *“Cronograma de implementación de las funcionalidades para el uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el marco del Decreto Supremo n.º 014-2024- PRODUCE”*.

Al respecto, el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE tiene como objetivo establecer medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ejecutadas por embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en el alta mar adyacente al dominio del Estado Peruano, en concordancia con el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada; dispositivo legal que tiene como una modalidad de control la del **seguimiento y vigilancia del posicionamiento de las embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano**.

Al respecto, debe de tenerse en cuenta que, el Ministerio de la Producción en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto Ley n.º 25977, Ley General de Pesca, efectúa la supervisión permanente de las embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano, a través de las herramientas tecnológicas u otros mecanismos análogos implementados para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

Asimismo, el PRODUCE de advertir ausencia de la emisión del posicionamiento satelital por periodos mayores a cuatro (4) horas u otros indicios de actividades de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, sobre las embarcaciones pesqueras que transiten en el alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano, hasta una distancia de veinte (20) millas marinas, solicita a la DICAPI en el marco de sus competencias que, remita el track y diagrama de desplazamiento de dichas embarcaciones a través del uso integrado de todas sus herramientas tecnológicas y mecanismos de seguimiento y vigilancia; así como, de advertir la existencia de indicios razonables de una presunta comisión de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, elabora el informe para la comunicación de dicha incidencia a la Organización Regional de Ordenamiento Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.

En ese sentido, en línea con la materia de control, es de indicar que, el despacho viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene bajo su ámbito a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – DGSFS y ésta a su vez, tiene a su cargo a la Dirección de Dirección de Vigilancia y Control – DVC.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

Dependencias involucradas en el presente servicio de control:

- **Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – DGSFS**, órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola y de lo establecido en los títulos habilitantes otorgados en dichas materias; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador¹.

Asimismo, como funciones tiene conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno; y conducir las actividades de control y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos de supervisión y fiscalización en materia pesquera y acuícola.

- **Dirección de Dirección de Vigilancia y Control – DVC**, órgano de línea de la DGPCDI, que tiene como función², entre otras, la de administrar, operar y desarrollar herramientas tecnológicas (SISESAT) relacionadas con el control y vigilancia de las actividades de supervisión y fiscalización en materia de pesca y acuicultura de alcance nacional.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al “Proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes”, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, las cuales se exponen a continuación:

- 5.1 DEBILIDADES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL (SISESAT) NO PERMITEN EFECTUAR UNA SUPERVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PESCA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO, PESE A LOS AVISTAMIENTOS DE EMBARCACIONES DE BANDERA CHINA EN DICHA ZONA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-PRODUCE, DEBILITANDO LA VIGILANCIA DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS.**

De la documentación e información evaluada en el marco del presente servicio de control se advierte que, si bien las embarcaciones pesqueras de bandera china no realizan faena extractiva dentro de las doscientas (200) millas marinas que conforman el dominio marítimo del Estado peruano, sí desarrollan actividad extractiva de manera intensiva, sostenida y concentrada en la franja marítima adyacente comprendida entre la milla 200 y la milla 220, colindante al referido dominio marítimo, habiéndose registrado avistamientos y evidencia satelital que muestran, en dicha franja, una presencia marcadamente mayoritaria de embarcaciones de bandera china frente al total de la flota extranjera registrada, así como la existencia de actividad no transmitida (apagado de señal satelital) y de operaciones de transbordo en alta mar.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

¹ Artículo 84° del del ROF del PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo N.° 002-2017-PRODUCE de 4 de diciembre de 2017 y modificatorias.

² Artículo 88° del del ROF del PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo N.° 002-2017-PRODUCE de 4 de diciembre de 2017 y modificatorias.

El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 014-2024-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción efectúa la supervisión permanente de las embarcaciones pesqueras que operan en dicha franja adyacente, a través de herramientas tecnológicas u otros mecanismos análogos; y que, de advertir la ausencia de emisión del posicionamiento satelital por periodos mayores a cuatro (4) horas u otros indicios de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, dentro de la franja de veinte (20) millas marinas adyacentes al dominio marítimo, debe solicitar a la DICAPI, en el marco de sus competencias, el track y diagrama de desplazamiento de dichas embarcaciones, así como elaborar el informe de comunicación a la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente ante indicios razonables de pesca ilegal.

Al respecto, el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2014-PRODUCE, es de naturaleza cooperativa: su capacidad de seguimiento se sustenta íntegramente en la señal de posición que emite el equipo instalado a bordo de la embarcación, de modo que la nave que desactiva dicho equipo deja de ser visible para el sistema y se sustrae del control a cargo del sector.

Asimismo, la información de carácter satelital correspondiente al periodo evaluado, evidencia en la referida franja, una presencia marcadamente mayoritaria de embarcaciones de bandera china frente al total de la flota extranjera registrada; así como, la existencia de actividad no transmitida —práctica conocida como “apagado de señal” o “dark activity”— y de operaciones de transbordo en alta mar, configurando un escenario de opacidad que resulta funcional a la elusión de los sistemas de monitoreo que posee el PRODUCE.

Asimismo, se advierte que dicha actividad extractiva se desarrolla sin que la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), Organismo Internacional competente para la adopción de medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros en alta mar del Pacífico Sudoriental, haya establecido una medida de ordenación que fije cuotas de captura o límites efectivos aplicables a la flota que opera en dicho espacio. De este modo, la referida franja adyacente se configura como una zona en la que concurren, simultáneamente, la ausencia de potestad sancionadora del Estado ribereño y la inexistencia de una regulación internacional efectiva, permitiendo que la flota extranjera extraiga el recurso sin restricción cuantitativa alguna.

Por su parte, el Estado Peruano dispone del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), operado por la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, el cual constituye una plataforma de arquitectura multifuente que integra diversos subsistemas de seguimiento satelital —entre ellos el propio SISESAT— así como medios de detección no cooperativa, tales como la tecnología de detección de embarcaciones oscuras y herramientas de inteligencia artificial orientadas a identificar naves que se desconectan del sistema de identificación automática (AIS). En razón de ello, el SIMTRAC dispone de capacidades para detectar embarcaciones aun cuando estas desactiven sus dispositivos, de las que el SISESAT carece de manera autónoma; sin embargo, a la fecha no existe un mecanismo formalizado de interoperabilidad de datos entre el SISESAT y el SIMTRAC que permita a PRODUCE incorporar dichas capacidades a su labor de supervisión, subsistiendo únicamente una coordinación de carácter reactivo y no permanente.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

Sumado a ello, la Comisión de Control, el 1 de julio de 2026 realizó una visita técnica de inspección en las instalaciones del Centro de Monitoreo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA (en adelante DGSFS-PA); siendo que, como producto de dicha visita, el Ing. De Sistemas, Renzo González Flores, integrante de la comisión de control, emitió el Informe Técnico n.º 001-CONT-RGF, del cual se advierte lo siguiente:

Como parte de la visita técnica realizada, se verificó el funcionamiento del Centro de Monitoreo de la DGSFS-PA, observando que constituye el ambiente especializado donde se desarrollan las actividades de seguimiento satelital de embarcaciones pesqueras mediante el uso de plataformas tecnológicas integradas; el mismo que dispone de estaciones de trabajo equipadas con equipos informáticos especializados, sistemas de comunicación, pantallas de alta resolución y un videowall que permite visualizar simultáneamente información cartográfica, posiciones geográficas, trayectorias de navegación y otros datos relevantes para el análisis técnico efectuado por los operadores.

Asimismo, se verificó que el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) constituye la principal herramienta tecnológica empleada por la DGSFS-PA para el monitoreo de embarcaciones pesqueras, dicho sistema permite representar gráficamente la ubicación de las embarcaciones sobre cartografía digital, consultar posiciones históricas, visualizar trayectorias de navegación, identificar zonas de interés y efectuar el seguimiento de desplazamientos dentro del dominio marítimo peruano y las zonas adyacentes; asimismo, se observó que el sistema interactúa con otras plataformas tecnológicas para complementar el análisis de la información disponible.

Imagen n.º 1
Centro de Monitoreo de la DGSFS-PA



Fuente: Visita in situ al centro de monitoreo.
Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

Por otro lado, el personal especializado efectuó una demostración funcional de las principales plataformas utilizadas durante el monitoreo de embarcaciones pesqueras, observándose la utilización del **Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT)** para la visualización de posiciones geográficas, trayectorias históricas y desplazamientos de embarcaciones dentro del dominio marítimo peruano; de manera complementaria se verificó el uso complementario de las plataformas **IRIS PRIME**, **THEMIS**, **MarineTraffic** e **IMARPE**, empleadas para ampliar el análisis de la información disponible mediante consultas históricas, representación

cartográfica, información del Sistema de Identificación Automática (AIS) y datos oceanográficos de apoyo.

Al respecto, la Comisión de Control requirió de manera expresa la exhibición de los manuales de usuario, guías de procedimientos operativos, flujogramas y cualquier otra documentación técnica formal que sustente el funcionamiento de las plataformas tecnológicas empleadas para el monitoreo satelital; siendo que, no se constató de manera objetiva una carencia absoluta de instrumentos e instructivos formales aprobados, por lo que el personal técnico y los especialistas encargados de la operatividad de dichos sistemas, manifestaron que la ejecución de las actividades diarias de monitoreo, validación de alertas y generación de reportes no cuenta con un soporte documental formal y estandarizado. Asimismo, admitieron que la operatividad diaria se sustenta, de forma netamente empírica, en la pericia individual de los analistas y depende de manera exclusiva de procesos informales de inducción y transmisión verbal de conocimientos entre los servidores.

Como resultado de la diligencia, la entidad no logró poner a disposición de la comisión ningún manual operativo, diccionario de reglas de negocio, ni documentación técnica que describa el diseño, la arquitectura o la secuencia lógica de los sistemas de rastreo y el flujo del proceso observado. Esta situación evidencia que el funcionamiento del Centro de Monitoreo se ejerce sin directrices documentadas que parametricen la labor de los operadores, dejando a discrecionalidad del personal de turno el manejo y la interpretación de las plataformas tecnológicas.

Asimismo, la Comisión de Control con Memorando n.º 00000061-2026-PRODUCE/OCI de 3 de julio de 2026 solicitó a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del PRODUCE, entre otros, información respecto a si los sistemas utilizados por su despacho para el proceso de monitoreo de embarcaciones pesqueras (SISESAT, IRIS PRIME, THEMIS, MarineTraffic), cuentan con manuales de usuario y de procedimientos de los referidos sistemas, con el propósito de conocer el funcionamiento y las actividades que deben ejecutarse a través de dichas plataformas; en ese sentido, la citada dirección con Memorando n.º 00000431-2026-PRODUCE/DGSFS-PA de 7 de julio de 2026, adjuntó el Informe n.º 00000014-2026-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa, en el cual precisó lo siguiente: “(...) *las herramientas o plataformas complementarias para el monitoreo de la flota extranjera, han sido adquiridos en base a convenios, memorandos de entendimiento o licencias comerciales, las cuales, se recibió capacitación directamente sobre el funcionamiento al personal operador del Centro de Control SISESAT Pesquero, no contando con manuales de uso detallados.*”, evidenciando de esta manera, que no se cuentan dicha documentación.

Por otro lado, es importante resaltar que de la visita técnica realizada a las instalaciones del Centro de Monitoreo de la DGSFS-PA, si bien el personal operativo de la citada dirección realiza el monitoreo de las embarcaciones pesqueras a través de los sistemas satelitales las 24 horas en horarios rotativos, el especialista que supervisa dichas labores solo se encuentra en turno administrativo, es decir, de 8:30 a 17:30 horas; evidenciando de esta manera que en las horas posteriores solo se realiza el monitoreo respectivo sin supervisión alguna.

Al respecto, de lo expuesto se puede advertir que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción Pesquera y Acuicola (DGSFS-PA), carece de manuales de procedimientos, guías operativas o flujogramas formalmente aprobados que documenten el protocolo de validación de alertas y de actuación ante los supuestos de apagado de señal



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

previstos en el numeral 3.2; así como, que la supervisión técnica del monitoreo solo se ejerce en horario administrativo, pese a que dicho monitoreo opera las 24 horas del día. Estas carencias operativas impiden que la entidad esté en capacidad de ejecutar, de manera estandarizada y continua, la supervisión específica que exige el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE sobre la franja adyacente a las 200 millas.

El marco normativo que rige la situación adversa expuesta es el siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

“(…)

Artículo 54. Territorio, soberanía y jurisdicción

“(…)

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

“(…)

Artículo 66. Recursos naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

- **Decreto Ley n.º 25977, Ley General de Pesca, publicado el 22 de diciembre de 1992 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 2.-

Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Artículo 7.-

Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza.

El Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable.

Artículo 9.-

El Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las zonas de pesca y la regulación del esfuerzo pesquero, sobre la base de la información disponible para la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

- **Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE, que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), disponiendo el monitoreo y control de las embarcaciones que operan en la franja de las veinte (20) millas marinas adyacentes al dominio marítimo peruano, publicada el 10 de octubre de 2024.**



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ejecutadas por embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos YAD hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en el alta mar adyacente al dominio del Estado Peruano, en concordancia con el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril de 2026.

“(…)

Artículo 76.- Colaboración entre entidades

76.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

- Decreto Legislativo n.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medias de simplificación administrativa, publicada el 10 de noviembre de 2016.

“(…)

Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.

- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, Resolución que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.

“(…)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico*
- Segregación de funciones*
- Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales*
- Continuidad en el servicio.*

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

La situación descrita, podría afectar el cumplimiento de la supervisión permanente exigida por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE, debilitando la vigilancia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la franja adyacente a las 200 millas.

Además, la ausencia de interoperabilidad formal entre el SISESAT y el SIMTRAC genera el riesgo que embarcaciones pesqueras eludan el control a cargo del Ministerio de la Producción mediante la desactivación de su señal satelital, sin ser detectadas de manera oportuna. Ello debilita la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera, compromete la oportuna adopción de medidas frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, afectando la protección del recurso hidrobiológico, en particular respecto de las embarcaciones que operan en el límite del dominio marítimo y en su franja adyacente.

Asimismo, la total ausencia de documentación técnica formal, generaría una vulnerabilidad crítica que afecta la estandarización de los procedimientos internos, generando el riesgo de pérdida del conocimiento institucional ante la rotación del personal; así como, dificulta



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

sustancialmente los procesos de inducción, capacitación y transferencia técnica a los nuevos especialistas encargados del monitoreo y seguimiento satelital.

También, la falta de estos instrumentos de gestión documentados limita la comprensión integral de la secuencia de actividades, impacta de forma directa en la trazabilidad operativa, resta confiabilidad a los reportes generados y debilita de forma significativa los mecanismos de control interno y supervisión del Centro de Monitoreo.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido “Reporte de avance de situaciones adversas.”

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUNA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:05 -05:00

IX. RECOMENDACIONES



- 9.1** Hacer de conocimiento al Ministro de la Producción el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso.

Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Gerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:22:44 -05:00

- 9.2 Hacer de conocimiento al Ministro de la Producción que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Isidro, 13 de julio de 2026



Firmado digitalmente por FARFAN
ACUÑA Manuel Jesus FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 17:38:27 -05:00

Manuel Jesús Farfán Acuña
Supervisor



Firmado digitalmente por MARTEL
VARGAS Guerry Jack FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 17:23:38 -05:00

Guerry Jack Martel Vargas
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por FARFAN
ACUÑA Manuel Jesus FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 17:38:36 -05:00

Manuel Jesús Farfán Acuña
Jefe de OCl
Ministerio de la Producción

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

DEBILIDADES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL (SISESAT) NO PERMITEN EFECTUAR UNA SUPERVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PESCA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO, PESE A LOS AVISTAMIENTOS DE EMBARCACIONES DE BANDERA CHINA EN DICHA ZONA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-PRODUCE, DEBILITANDO LA VIGILANCIA DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS.



Firmado digitalmente por
FARFAN ACUÑA Manuel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:38:16 -05:00

Nº	Documento
1	Decreto Supremo n.º 014-2024-PRODUCE de 10 de octubre de 2024.
2	Decreto Supremo n.º 001-2014-PRODUCE de 9 de junio de 2014.
3	Informe Técnico n.º 001-CONT-RGF de 7 de julio de 2026.
4	Memorando n.º 00000061-2026-PRODUCE/OCI de 3 de julio de 2026.
5	Memorando n.º 00000431-2026-PRODUCE/DGSFS-PA de 7 de julio de 2026.
6	Informe n.º 00000014-2026-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de 7 de julio de 2026.



Firmado digitalmente por
MARTEL VARGAS Guerry Jack
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2026 17:23:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 13 de Julio de 2026

OFICIO N° 000187-2026-CG/OC5301

Señor
CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno Oeste N° 060
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 016-2026-OCI/5301-SVC.

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Proceso de monitoreo y seguimiento de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera dentro del dominio marítimo peruano (200 millas) y zonas adyacentes", comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 016- 2026-OCI/5301-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Jesus Farfan Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de La Producción
Contraloría General de la República

(MFA/nm/aq)

Nro. Emisión: 00259 (5301 - 2026) Elab:(U18080 - 5301)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/5301

DOCUMENTO : OFICIO N° 187-2026-CG/OC5301

EMISOR : MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR MANUEL QUISPE LUJAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE LA PRODUCCION

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504794637

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 16

Sumilla: 1.DEBILIDADES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL (SISESAT) NO PERMITEN EFECTUAR UNA SUPERVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PESCA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO, PESE A LOS AVISTAMIENTOS DE EMBARCACIONES DE BANDERA CHINA EN DICHA ZONA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-PRODUCE, DEBILITANDO LA VIGILANCIA DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000187-2026-OC5301
2. INFORME DE VISITA DE CONTROL - MONITOREO EP BANDERA EXTRANJERA[F][F][F][F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 187-2026-CG/OC5301

EMISOR : MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR MANUEL QUISPE LUJAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Sumilla:

1.DEBILIDADES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL (SISESAT) NO PERMITEN EFECTUAR UNA SUPERVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PESCA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS DEL DOMINIO MARÍTIMO PERUANO, PESE A LOS AVISTAMIENTOS DE EMBARCACIONES DE BANDERA CHINA EN DICHA ZONA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-PRODUCE, DEBILITANDO LA VIGILANCIA DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LA FRANJA ADYACENTE A LAS 200 MILLAS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504794637**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/5301
2. OFICIO-000187-2026-OC5301
3. INFORME DE VISITA DE CONTROL - MONITOREO EP BANDERA EXTRANJERA[F][F][F][F]

NOTIFICADOR : MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

